

Igualmente, el total de puntos resultantes se dividirá por el número de asignaturas o cursos evaluables, expresando el cociente con dos decimales (máximo posible: 0,40 puntos), y a este resultado se sumará la calificación de la tesis doctoral valorada de la siguiente forma:

	Puntos
Premio extraordinario	3
Calificación «cum laude»	2
Sobresaliente	1,5
Notable	1
Aprobado	0,5

15891 *CORRECCION de errores de la Orden de 8 de mayo de 1984 por la que se dictan normas para la utilización de las espumas de urea-formol usadas como aislantes en la edificación.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 11 de mayo de 1984 se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 12973, artículo séptimo, apartado D), donde dice: «admisión», debe decir: «inmisión».
 En la página 12974, anexo III, segunda columna, 1.5. Soluciones de reactivos, en el apartado b), donde dice: «diluir», debe decir: «diluir», y en el apartado f), donde dice: «valorar en tiosulfato sódico», debe decir: «valorar con tiosulfato sódico».
 En la página 12975, primera columna, anexo III, ya citado, en 1.7, línea de calibración, primer párrafo, donde dice: «solución MBTH al 0,5 por 100», debe decir: «solución MBTH al 0,5 por 1.000», y en 1.8, Valoración de las muestras, párrafo cuarto, donde dice: «leer a longitudes de onda de 828 milímetros», debe decir: «leer a longitud de onda de 828 milímetros».

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

15892 *REGLAMENTO número 25 sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de los apoyacabezas incorporados o no en los asientos de los vehículos, anexo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, relativo a la adopción de condiciones uniformes de homologación y reconocimiento recíproco de homologación para equipos y piezas de vehículos de motor; incluye la serie 01 de enmiendas que entraron en vigor el 11 de agosto de 1981.*

REGLAMENTO NUMERO 25

Prescripciones uniformes relativas a la homologación de los apoyacabezas incorporados o no en los asientos de los vehículos, incluye la serie 01 de enmiendas que entraron en vigor el 11 de agosto de 1981

1. CAMPO DE APLICACION

1.1 El presente Reglamento se aplica a la vez.

1.1.1 A los dispositivos «apoyacabezas» que forman parte integrante del respaldo del asiento de los automóviles que tengan tres ruedas o más.

1.1.2 A los dispositivos «apoyacabezas» destinados a ser instalados en los automóviles que tengan tres ruedas o más, anclados sólidamente en los asientos y

1.1.3 A los propios respaldos de los asientos, cuando estos respaldos están concebidos de forma que cumplan las funciones del apoyacabezas tales como se definen en el punto 2.2.

1.2 Los apoyacabezas mencionados en los párrafos 1.1.1 y 1.1.2 son dispositivos destinados a ser utilizados separadamente, es decir, como dispositivos individuales, por los ocupantes adultos de los asientos que miran en dirección de la marcha.

2. DEFINICIONES

En el sentido del presente Reglamento se entiende.

2.1 Por «tipo de vehículo», los vehículos a motor que no presentan entre sí diferencias esenciales, estas diferencias pueden referirse fundamentalmente a los siguientes puntos.

2.1.1 Formas y dimensiones interiores de la carrocería que constituyen el habitáculo.

2.1.2 Tipos y dimensiones de los asientos.

2.2 Por «apoyacabezas», un dispositivo cuya finalidad es limitar el desplazamiento hacia atrás de la cabeza del ocupante, con relación al tronco, de forma que se reduzca, en caso de accidente, el riesgo de heridas en las vértebras cervicales. Este dispositivo puede o no formar parte integrante del respaldo del asiento.

2.3 Por «tipo de asiento», los asientos de las mismas dimensiones, de la misma estructura interior y del mismo relleno cuyos guarnecidos, colores y revestimientos pueden ser diferentes.

2.4 Por «tipo de apoyacabezas», los apoyacabezas de las mismas dimensiones, de la misma estructura interior y del mismo relleno, cuyos guarnecidos, colores y revestimientos puedan ser diferentes.

2.5 Por «punto de referencia del asiento» (punto H) (ver anexo 3 del presente Reglamento), la traza sobre un plano vertical longitudinal, con relación al asiento del eje teórico de rotación que exista entre la pierna y el tronco de un cuerpo humano, representado por un maniquí.

2.6 Por «línea de referencia», sea sobre el maniquí de ensayo que tenga el peso y las dimensiones de un adulto de sexo masculino del quincuagésimo centile, sea sobre un maniquí de ensayo que tenga características idénticas, una recta que pase por el punto de articulación de la pierna a la pelvis y por el punto de articulación del cuello sobre el tórax. Sobre el maniquí reproducido en el anexo 3 del presente Reglamento para la determinación del punto H del asiento, la línea de referencia es la indicada en la figura 1 del apéndice a este anexo.

2.7 Por «línea de cabeza», una recta que pasa por el centro de gravedad de la cabeza y la articulación del cuello sobre el tórax. En posición de reposo de la cabeza, la línea de cabeza está situada en la prolongación de la línea de referencia.

3. PETICION DE HOMOLOGACION

3.1 La petición de homologación será presentada bien por el titular de la marca de fábrica o comercial del asiento o del apoyacabezas, bien por su representante debidamente acreditado.

3.2 Se acompañará de los documentos detallados a continuación, en triplicado ejemplar.

3.2.1 Descripción detallada del apoyacabezas, indicando fundamentalmente la naturaleza del (o de los) material (es) de relleno y eventualmente el emplazamiento y la descripción de los soportes y de las piezas de fijación al (o a los) tipo(s) de asiento(s) para el que (los que) se solicita la homologación del apoyacabezas.

3.2.2 La descripción detallada del (o de los) tipo(s) de asiento(s) para el que (los que) se solicita la homologación del apoyacabezas.

3.2.3 La indicación del (o de los) tipo(s) de vehículo(s) sobre el que (los que) serán montados los asientos descritos en el párrafo 3.2.2 anterior.

3.2.4 Dibujos acotados de las partes características del asiento y del apoyacabezas. Los dibujos deben mostrar la posición prevista para el número de homologación y el (los) indicativo(s) de categoría, respecto al círculo de la marca de homologación.

3.3 Deberá presentarse al servicio técnico encargado de los ensayos de homologación.

3.3.1 Si el apoyacabezas forma parte integrante del asiento, cuatro asientos completos.

3.3.2 Si el apoyacabezas está destinado a ser anclado sólidamente al asiento.

3.3.2.1 Dos asientos de cada uno de los tipos a los que se debe adaptar el apoyacabezas.

3.3.2.2 4 + 2 N apoyacabezas, siendo N el número de tipos de asientos a los que se adaptará el apoyacabezas.

3.4 El servicio técnico encargado de los ensayos de homologación podrá solicitar.

3.4.1 Ciertas piezas o ciertas muestras de los materiales empleados y/o.

3.4.2 Que le sean presentados vehículos del (o de los) tipo(s) citado(s) en el párrafo 3.2.3 anterior.

4. INSCRIPCIONES

4.1 Los dispositivos presentados a homologación.

4.1.1 Llevarán la marca de fábrica o comercial del peticionario. Esta marca deberá ser netamente legible e indeleble.

4.1.2 Llevarán un emplazamiento de tamaño suficiente para la marca de homologación situado en una posición indicada sobre los dibujos mencionados en el párrafo 2.2.4 anterior.

4.2 Cuando el apoyacabezas forme parte integrante del asiento, las inscripciones descritas en los párrafos 4.1.1 y 4.1.2 anteriores pueden reproducirse sobre etiquetas situadas en una posición indicada en los dibujos mencionados en el párrafo 3.2.4 anterior.

5. HOMOLOGACION

5.1 Cuando el tipo de apoyacabezas presentado a homologación en aplicación del presente Reglamento satisfaga las prescripciones de los apartados 6 y 7 posteriores, se concederá la homologación para este tipo de apoyacabezas.